



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “BODEGAS Y MECÁNICA AUTOMOTRIZ”.

Resolución Exenta 383 /2017

Valparaíso, 02 NOV. 2017

VISTOS:

1. La carta S/N, ingresada con fecha 19 de julio de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Rafael Patricio Vidal Ureta, en representación de Mecánica automotriz e Industrial Antonia Isidora Ltda. (en adelante “el titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Bodegas y Mecánica Automotriz**”.
2. Plan Regulador Comunal de Casablanca, aprobado por Decreto Supremo N° 35 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, fecha 24 de noviembre de 1989.
3. Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, aprobado a través de la Resolución N° 31/4/128 del Gobierno Regional de Valparaíso, de fecha 25 de octubre de 2013, y publicado en el diario oficial el 2 de abril de 2014. Además, mediante Resolución Exenta N° 21, de fecha 14 de febrero de 2011, emanada de la Comisión de Evaluación V Región de Valparaíso, se calificó favorablemente el Proyecto DIA "Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso"
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto “**Bodegas y Mecánica Automotriz**”, correspondería a dos galpones industriales para ser destinados como bodega de productos inofensivos, y galpón para mecánica automotriz. Además, se proyectan contenedores con instalaciones para los trabajadores, con sus respectivos baños, comedores, bodega del sistema de agua potable particular y oficinas.
2. Las actividades contempladas en el proyecto son las siguientes:
 - a) **Almacenamiento de mercancías en bodega:** Una vez que llegan los camiones con mercancías inofensivas y no peligrosas, se dirigen a la zona destinada para el trasvase de recipientes con mercancías hacia el interior de la bodega.

La zona de descarga se encuentra pavimentada y con pretil de contención ante eventuales derrames. Dicho pretil se encuentra a una fosa de recolección de líquidos.

- b) **Almacenamiento de mercancías:** Adyacente a la bodega se dispone de una losa que permite el acopio en una superficie impermeable que considera pretil de contención en caso de derrames, la cual se conecta a la fosa de almacenamiento de líquidos derramados.
- c) **Despacho de carga:** La logística de retiro de cargas desde las bodegas hacia los contenedores localizados en camiones es similar a la detallada en el proceso de trasvasije y disposición de cargas en bodega.
- d) **Mecánica automotriz**

Se destinaría un galpón para recibir vehículos, y permanecer transitoriamente hasta ser reparados. Dicha zona contaría con losa de hormigón armado, liso en su superficie, que permite el lavado y limpieza de los vehículos. Los aceites son y serían vertidos a recipientes especiales, para luego ser retirados por una empresa autorizada.

e) **Zona de seguridad**

Corresponde a una área de aproximadamente 10 m². En esta se localiza los accesorios y materiales a utilizarse en caso de eventuales emergencias (como por ejemplo arena y palas que serían utilizadas para el control de eventuales derrames). El proyecto cuenta con palas de plástico y carretillas para el traslado de la arena al sitio del derrame y/o para las maniobras de contención. Además, en esta zona se disponen: los elementos de protección personal, los recipientes que serían usados para disponer los residuos sólidos, reactivos para preparar soluciones para descontaminación, equipos autónomos, entre otros.

3. Los insumos requeridos por el proyecto serían:

- a) Agua potable: el proyecto cuenta con pozo propio de abastecimiento de agua para 8 personas.
- b) Tratamiento y disposición final de aguas servidas: El proyecto cuenta con un sistema particular de alcantarillado para el tratamiento y disposición final de aguas servidas.
- c) Energía: el consumo sería provisto a través de la empresa eléctrica de Casablanca.

4. Los productos almacenados en la bodega corresponderían a elementos inofensivos y no peligrosos, es decir, no corresponden a ninguna de las sustancias elementos enlistados en el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA.

5. El proyecto se localiza en la Región y Provincia de Valparaíso, comuna de Casablanca, Fundo el Refugio, Hijuela 5 Lote A-28, en una zona de extensión urbanas denominada ZEU PM del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso Satélite del Borde Costero Norte, dentro de un predio de una superficie de 5.000 m² (0,5 ha), de las cuales se encuentran edificables 1.245 m² (0,1245 ha). Las coordenada UTM (Datum WGS 84, Huso 19) del predio donde se emplaza el proyecto, son las siguientes:

Este (m)	Norte (m)
277.368	6.310.972
277.399	6.310.972
277.287	6.310.890
277.316	6.310.861

6. Que, el proyecto se emplazaría en la zona ZEU PM, correspondiente a una zona de extensión urbana del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso Satélite del Borde Costero Norte, área definida para que se emplacen actividades productivas molestas.
7. El proyecto se emplazaría dentro de la Zona de Interés Turístico de Casablanca, pese a lo anterior, el proyecto se encontraría en una área ya intervenida y definida por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso en el numeral anterior como una zona de extensión urbana para el emplazamiento de actividades molestas. Por lo anterior, no se provocaría una intervención significativa en el objeto de protección de la ZOIT de Casablanca.
8. Que, según lo dispuesto en las letras g), k) y ñ) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y en el artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

Al respecto, se debe indicar que el proyecto se emplazaría íntegramente dentro del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, en cual cuenta con la Resolución Exenta N° 21, de fecha 14 de febrero de 2011, emanada de la Comisión de Evaluación V Región de Valparaíso, se calificó favorablemente el Proyecto DIA "**Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso**", por lo que se considera que esta evaluado estratégicamente, por lo tanto, no es aplicable el presente literal como causal de ingreso al SEIA.

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

La potencia instalada es menor al límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), por lo tanto, no es aplicable el presente literal como causal de ingreso al SEIA.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

El proyecto contempla el almacenamiento de productos inofensivos y no peligrosos. Por lo tanto, no se contempla el almacenamiento de ningún tipo sustancias contenidas en este literal.

Debido a la actividad reparación de autos (mecánica automotriz), se generarían residuos sólidos y repuestos varios de vehículos, los que podrían tener alguna clasificación de residuo peligroso, pero todos se generarían en una cantidad inferior a lo señalado en la normativa y su almacenamiento temporal en las instalaciones del titular sería menor a 6 meses. Los residuos serían retirados por una empresa autorizada, la que se encargaría de su disposición final.

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable,

plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

El proyecto cuenta con sistema de alcantarillado de aguas servidas para un total de 8 personas, inferior a las 10.000 personas. Por lo tanto, no es aplicable el presente literal como causal de ingreso al SEIA.

o.3 Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

El proyecto cuenta con pozo propio para el abastecimiento de agua para 8 personas, inferior a las 10.000 personas que señala la normativa. Por lo tanto, no es aplicable el presente literal como causal de ingreso al SEIA.

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

El proyecto contempla una planta de tratamiento de aguas servidas para 8 personas, inferior a las 10.000 personas que señala la normativa. Por lo tanto, no es aplicable el presente literal como causal de ingreso al SEIA.

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos

El proyecto no contempla tratar o disponer residuos industriales líquidos, en el caso que se generen por la actividad de reparación de vehículos (por ejemplo, por derrames de aceites, lavado de vehículos, etc), una empresa autorizada retiraría dichos residuos y se encargaría de su disposición final. Por lo tanto, no es aplicable el presente literal como causal de ingreso al SEIA.

9. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que el proyecto corresponde a dos galpones industriales para ser destinados como bodega de productos inofensivos, un galpón para mecánica automotriz. Además, se proyectan contenedores con instalaciones para los trabajadores, con sus respectivos baños, comedores, bodega del sistema de agua potable particular y oficinas, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **“Bodegas y Mecánica Automotriz”** no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rafael Patricio Vidal Ureta, en representación de Mecánica automotriz e Industrial Antonia Isidora Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su

facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/KRD/rchz

Distribución:

- Sr. el señor Rafael Patricio Vidal Ureta, en representación de Mecánica automotriz e Industrial Antonia Isidora Ltda. (Parcela 5 El Boldal, Puchuncaví, Región de Valparaíso).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2126-B/17(GD: N° 16080/17),